

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO *Apéndice Núm. 3n*  
**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN**  
AVENIDA FERNÁNDEZ J UNCOS 1307  
APARTADO 9326  
SAN JUAN, PR 00908-9326

ORDEN ADMINISTRATIVA 2001-03

**UTILIZACIÓN COMPULSORIA DE LAS COMPUTADORAS Y FACILIDADES  
ELECTRÓNICAS PROVISTAS POR LA AGENCIA**

Con el propósito de minimizar el consumo de papel en la Agencia y propiciar el uso de la Internet y la informática promovemos esta Orden Administrativa en cuyo contenido determinamos los siguientes:

1. Todo miembro del personal a quién se le haya provisto de una computadora la utilizará como medio primario de comunicación, al igual que la programación instalada en ésta.
2. El uso de los sistemas de información instalados en la Agencia es único y exclusivo para asuntos relacionados al trabajo y a las tareas inherentes al puesto.
3. Es obligación de cada miembro del personal la activación del Correo Electrónico Interno, mejor conocido como el "E-Mail". El mismo se activará todas las mañanas, al momento de iniciar las labores y los trabajos diarios.
4. Es responsabilidad de cada miembro del personal informar a su Supervisor(a) Inmediato(a) al momento de confrontar dificultades con el equipo o la programación. Bajo ninguna circunstancia intentará componer el desperfecto debido a que esto es función del técnico designado para ello, además de que podría causar daños mayores al mismo. Esto podría traer como consecuencia gastos mayores de reparación, los que, tras investigación se determina que fue negligencia del empleado responsable del equipo, tendrá éste que asumir los mismos.
5. La Agencia es responsable de adiestrar al personal en el uso y manejo del equipo y la programación. Del empleado requerir algún tipo de capacitación para manejar algún elemento del sistema deberá realizar el planteamiento a la Autoridad Nominadora. Ésta evaluará la petición y, de entender que procede, impartirá las instrucciones correspondientes para la coordinación del mismo.
6. Se prohíbe la instalación en el sistema propiedad de la Agencia, de equipo o programación privada del empleado sin previa autorización de la Autoridad Nominadora.